

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.
Florencia Caquetá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: KARY LINETH LOPEZ ARENAS C.C 1.117.546.411

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

KARY LINETH LOPEZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia-Caquetá., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.411 expedida en Florencia Caquetá; obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SIMO, por la vulneración de los derechos fundamentales:

1. Derecho de petición
2. Derecho a la igualdad
3. Transparencia
4. Seguridad jurídica
5. Derechos fundamentales a la Confianza Legítima
6. Principios de legalidad y Buena fe
7. Derechos fundamentales al trabajo
8. Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) dentro del Proceso de Selección N° 862 del 2018.
9. Derecho fundamental al Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional)

HECHOS

1. El día 22 de agosto del año 2021 me presenté al Proceso de Selección N° 862 del 2018, para el cargo de profesional universitario grado 1, código 219.

2. Realizando la revisión de los resultados del proceso de selección nombrado, me permito informar que me encuentro dentro del listado de elegibles para el cargo, tal como consta en el acto administrativo N° 202RES-400.300.24-026096 del 03 de abril de 2023.
3. El día 20 de junio, interpongo derecho de petición identificado bajo el radicado N° 196208/COR11936, dirigido al alcalde del municipio de Florencia, Dr. Luis Antonio Ruiz Cicery, con el ánimo de acceder a información acerca de:

... se me informe y relacione el listado de cargos en el grado 1, código 219 que se encuentran actualmente en vacancia temporal o definitiva cubiertas por provisionalidades que se ofertaron o no en la convocatoria FLORENCIA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018.

4. Como consecuencia de lo anterior, el día 10 de julio de 2023, recibo respuesta al derecho de petición identificado bajo el radicado N° 196208/COR11936, en el que se relaciona lo siguiente:

RTA.: De acuerdo con el PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), se ofertaron treinta y cinco (35) cargos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, que posterior al trámite correspondiente de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito según las Listas de Elegible, se encuentran en estado desierto tres (03) vacantes para el empleo indicado, en las siguientes secretarías:

- Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, identificado con el código de OPEC 80584.
- Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria, identificado con el código de OPEC 80594.
- Secretaría de Salud, identificado con el código de OPEC 80613.

5. En línea con lo anterior, dentro de la respuesta a la petición elevada de mi parte se relacionan las vacantes que se encuentran en estado desierto para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1, pero no se relacionan los cargos que en la actualidad se encuentran en PROVISIONALIDAD para el perfil mencionado.
6. Atendiendo la respuesta, el día 11 de julio de 2023, presenté nuevamente derecho de petición al alcalde municipal de Florencia Caquetá, Dr. Luis Antonio Ruiz Cicery, solicitando:

PETICIONES

1. Se relacionen los cargos que se encuentran en PROVISIONALIDAD para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.
2. Atendiendo al listado de elegibles del Proceso de Selección N° 862 del 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POS CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORIA), del cual fui favorecida tal como consta en el acto administrativo N° 202RES-400.300.24-026096 del 03 de abril de 2023, se me vincule a la secretaría municipal de Cultura, Deporte y Recreación, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.
3. En caso de ser desfavorable la petición anterior, se me vincule a la secretaría municipal de Gobierno para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.

7. Como consecuencia del punto inmediatamente anterior, la alcaldía municipal de Florencia a través del oficio N° 4300-09. 116- #575 atiende cada uno de los ítems relacionados en el acápite de peticiones de la siguiente manera:

1. *Se relacionen los cargos que se encuentran en PROVISIONALIDAD para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.*

RTA.: Para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, se encuentran en vacancia definitiva y provistos en provisionalidad, tres (03) vacantes, toda vez que quedaron en estado desierto posterior al PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), las cuales se encuentran en las siguientes Secretarías:

- Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, identificado con el código de OPEC 80584.
- Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria, identificado con el código de OPEC 80594
- Secretaría de Salud, identificado con el código de OPEC 80613.

2. Atendiendo la normatividad vigente y haciendo uso de mis derechos consagrados en la constitución y la ley y teniendo en cuenta que me encuentro inscrita en el listado de elegibles del Proceso de Selección N° 862 del 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POS CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORIA), según acto administrativo N° 202RES-400.300.24- 026096 del 03 de abril de 2023, se me vinculé

Digito	Darin Nathalia Collazos Cuello	Asesor Administrativo	
--------	--------------------------------	-----------------------	---

GOBIERNO MUNICIPAL

q. Barrio Centro

t:1902

caqueta.gov.co

caqueta.gov.co/Florencia-Caquetá



SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT: 800-095-728-2

a la secretaría municipal de Cultura, Deporte y Recreación, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.

RTA.: Teniendo en cuenta el trámite correspondiente, enviamos la solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de oficio No. 4300-09.116 - # 576, del uso de la Lista de Elegible y equivalencia de empleo, para que nos autorice proveer la vacante definitiva en estricto orden de mérito del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, que se encuentran en estado desierto posterior al proceso de selección mencionado.

De esta manera, una vez la CNSC nos emita respuesta de la solicitud, daremos continuidad a las actuaciones administrativas correspondientes.

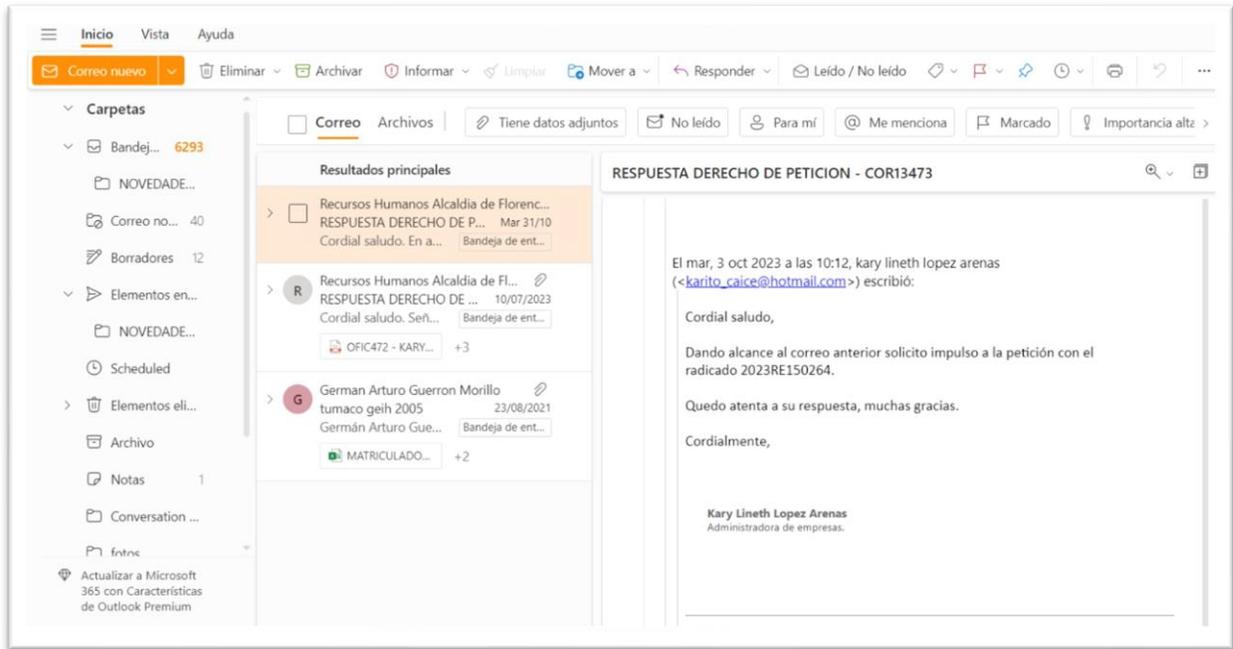
3. En caso de ser desfavorable la petición anterior, se me vincule a la secretaría municipal de Gobierno para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.

RTA.: De acuerdo con lo mencionado en el punto anterior, enviamos la solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, toda vez que es la Entidad encargada de autorizar el Uso de la Lista de Elegible, por cuanto nos encontramos a la espera de la misma para dar continuidad al proceso.

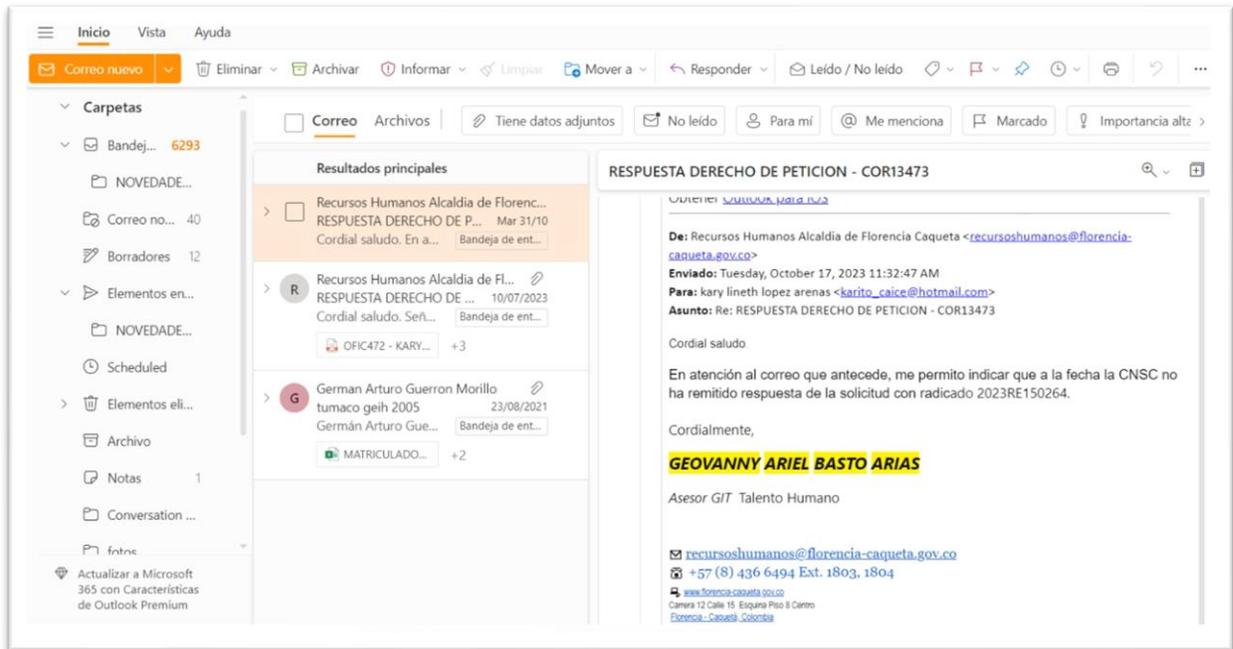
Cabe resaltar en esta instancia del documento señor Juez que, no hay una respuesta de fondo por parte de la alcaldía municipal de Florencia por tanto

a que desplaza responsabilidades a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin otorgar un seguimiento efectivo a mi petición, lo cual describiré mas adelante en el desarrollo de los hechos de la presente demanda.

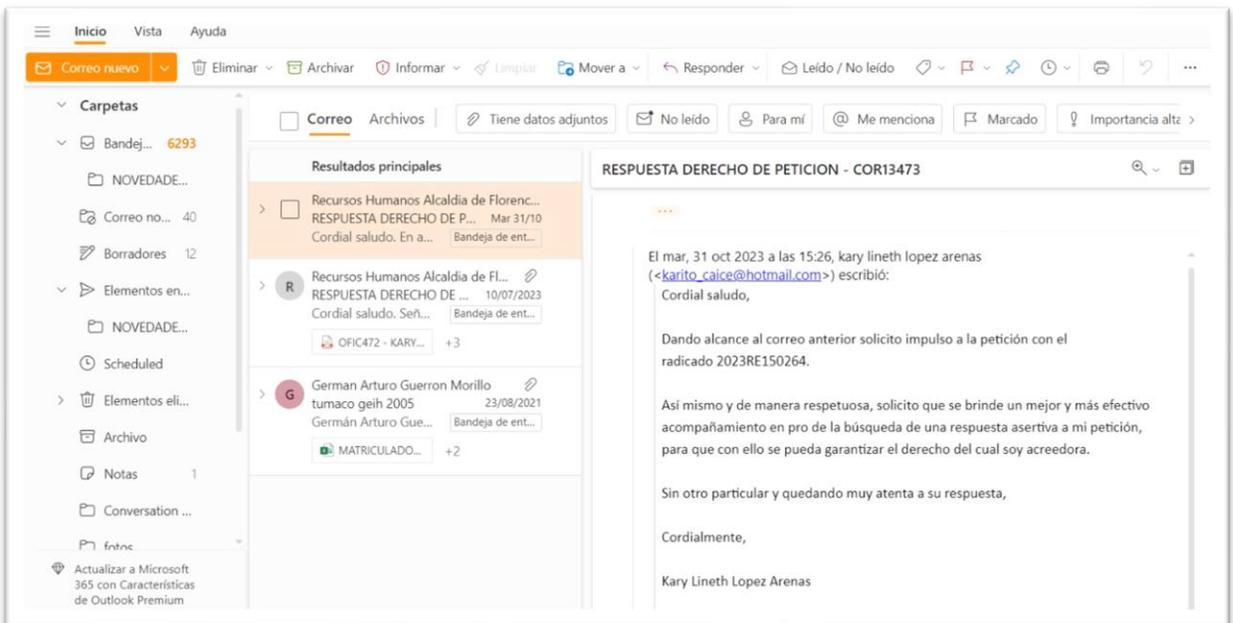
8. El día 03 de octubre de 2023, desde mi cuenta de correo electrónico personal, karito_caice@hotmail.com solicité impulso a la petición cuyo radicado es 2023RE150264.



9. Acto seguido, el día 17 de octubre la dependencia de Recursos Humanos de la alcaldía de Florencia Caquetá responde:

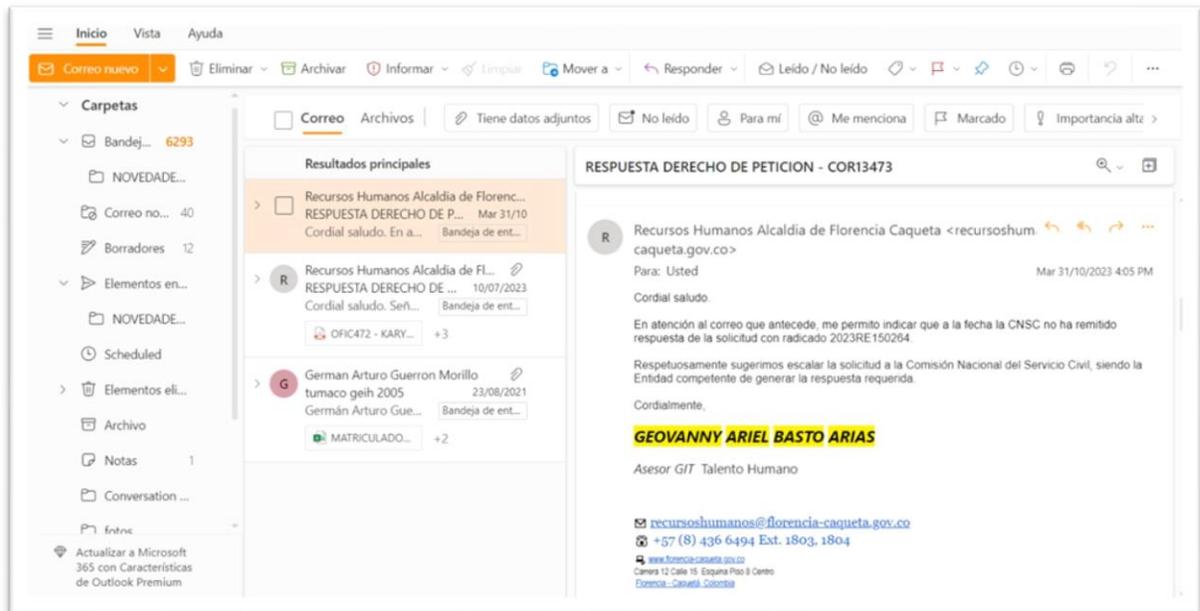


- El día 31 de octubre de 2023, nuevamente desde mi cuenta de correo electrónico personal solicité a la alcaldía municipal de Florencia impulso a la petición 2023RE150264 y, adicionalmente solicité un mejor acompañamiento a mi solicitud con la finalidad de poder acceder a los derechos que me anteceden.



- Como consecuencia de lo anterior nuevamente la dependencia de Recursos Humanos de la alcaldía municipal, acude a desplazar la

obligación de dar un acompañamiento y/o respuesta de fondo aludiendo lo siguiente:



Como es notorio señor Juez, resulta flagrante la omisión al deber constitucional por parte de la alcaldía municipal de brindar una resolución completa y de fondo a mi petición, reiterando que desplaza la responsabilidad a la CNSC sin realizar un efectivo seguimiento para el reconocimiento de mis derechos, tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, en su artículo 13 y nuestra constitución política en su artículo 23.

CAPÍTULO. I

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

I. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta señor Juez que se encuentra vulnerado entre otros, mi derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de intereses particulares y a obtener pronta resolución sobre las mismas, tal como lo dispone la ley 1755 de 2015 en concordancia con nuestra constitución política, pues en ningún momento ni la alcaldía municipal de Florencia Caquetá ni mucho menos la Comisión Nacional del Servicio Civil han demostrado un interés por atender mi petición y resolver el conflicto que al día de hoy nos concierne. Desde mi perspectiva, nunca ha habido una respuesta de fondo a mi solicitud máxime que, se inició la petición del reconocimiento al efectivo derecho al trabajo que por ley me asiste, desde el día 20 de junio de 2023; lo que transcribe que a la fecha han transcurrido 86 días aproximadamente sin una verdadera respuesta que atienda mis necesidades. Por tanto y de manera respetuosa, se hace legítimo acudir a la acción de tutela como mecanismo de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales irrogados a mí.

De igual manera se ha establecido de forma jurisprudencial la viabilidad de la procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, debido proceso, al mérito, la verdad y seguridad jurídica atendiéndolo como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participamos en concursos de méritos para

acceder en ellos, aun existiendo otro mecanismo judicial, al considerar que la tutela puede ser la vía principal para tramitar estos asuntos en aquellos casos en que ningún otro mecanismo alterno es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos y de manera respetuosa solicito señor juez lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales al derecho de petición, la igualdad, el debido proceso, transparencia, derecho al mérito, seguridad jurídica y confianza legítima, y como consecuencia:
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que autorice y le de las pautas aclaratorias necesarias a la alcaldía municipal de Florencia para que atendiendo al listado de elegibles del Proceso de Selección N° 862 del 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POS CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORIA), del cual fui favorecida tal como consta en el acto administrativo N° 202RES-400.300.24-026096 del 03 de abril de 2023, se me vincule a la secretaría municipal de Cultura, Deporte y Recreación, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1° o en su defecto se me vincule a la secretaría municipal de Gobierno para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.
3. Ordenar a la alcaldía municipal de Florencia que, en caso de no ser necesaria la autorización y/o aclaración del procedimiento contractual, le otorgue celeridad y eficacia a mi petición y que como consecuencia atendiendo al listado de elegibles del Proceso de Selección N° 862 del 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POS CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORIA), del cual fui favorecida tal como consta en el acto administrativo N° 202RES-400.300.24-026096 del 03 de abril de 2023, se me vincule a la secretaría municipal de Cultura, Deporte y Recreación, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1° o en su defecto se me vincule a la secretaría municipal de Gobierno para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el ánimo de otorgarle celeridad y transparencia que requieren la presente acción, me permito de manera respetuosa traer a colación los siguientes apartes normativos:

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

- **LEY 1755 DE 2015**

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

- **DECRETO 1083 DE 2015**

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

(...)

1. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

- **LEY 909 DE 2004 MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019**

ARTICULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

(...)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado una tutela por los mismos hechos y peticiones invocados en esta acción.

PRUEBAS

- Derecho de petición radicado 196208/COR11936 del 20/06/2023
- Respuesta a derecho de petición COR11936 - OFIC472 del 10/07/2023
- anexos
- Derecho de petición 197774/COR13473 del 11/07/2023
- Respuesta a derecho de petición COR13473 - OFIC575 del 08/08/2023
- anexo
- Acto administrativo N° 202RES-400.300.24-026096 del 3 de abril de 2023
- Hoja de vida
- Pantallazo de lista de elegibles
- solicitud de impulso de petición el 03/10/23
- respuesta solicitud de impulso de petición el 17/10/23

- segunda Solicitud de impulso de petición el 31/10/23
- respuesta a segunda solicitud de impulso de petición el 31/10/23

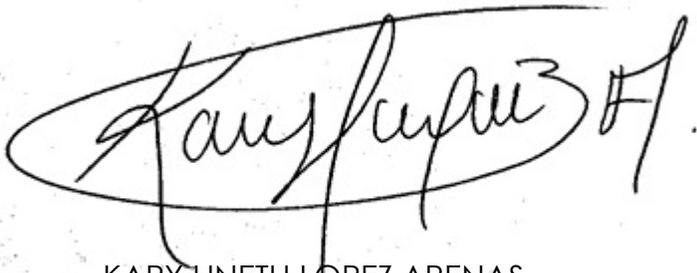
NOTIFICACIONES

1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
OnBase. Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

2. A la Alcaldía municipal de Florencia Caquetá.
carrera 12 Calle 15 Esquina Piso 8 Centro
recursoshumanos@florencia-caqueta.gov.co
alcaldia@florencia-caqueta.gov.co

3. A la suscrita
Calle 20 sur N° 12-13 Prados del Norte
karito_caice@hotmail.com
karylopez1463.kl@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kary Lineth Lopez Arenas', enclosed within a large, loopy oval shape.

KARY LINETH LOPEZ ARENAS
CC: 1.117.546.411 de Florencia